RAD. 080014189006-2019-00589
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YURANIS PAOLA LEMUS HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **YURANIS PAOLA LEMUS HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.001.933.997, con Matricula Inmobiliaria # 040-533130 ubicado en la CARRERA 9G NUMERO 131-30/131-88 TORRE 36 APTO 103 PROYECTO VIPA EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 Nº 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517; désele posesión del cargo si

lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de agosto 2021

Oficio No. 0987-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2019-00589-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YURANIS PAOLA LEMUS HERNANDEZ.C.C. 1.001.933.997

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de* ***YURANIS PAOLA LEMUS HERNANDEZ****, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.001.933.997, con Matricula Inmobiliaria # 040-533130 ubicado en la CARRERA 9G NUMERO 131-30/131-88 TORRE 36 APTO 103 PROYECTO VIPA VERDE EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP